

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4053

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 157 de 1922, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 12913

Decreto número 158 de 1922, de 5 de Diciembre, por el cual se hacen dos traslados. 12953

SECCION SEGUNDA

Resolución número 297 bis, de 4 de Diciembre de 1922. 12953

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 86 de 1922, de 12 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 12963

SECCION PRIMERA

Resolución número 253, de 7 de Diciembre de 1922. 12963

Resolución número 256, de 8 de Diciembre de 1922. 12963

Resolución número 257, de 7 de Diciembre de 1922. 12961

Resolución número 251, de 8 de Diciembre de 1922. 12964

Resolución número 259, de 8 de Diciembre de 1922. 12964

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de traslado de una patente de invención. 12964

Solicitud de registro de marca de comercio. 12964

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1922. 12964

IMPRENTA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Noviembre de 1922. 12963

Avances Oficiales. 12963

Edictos. 12966

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 157 DE 1922 (DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Benicia Cedeño, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Laja Mina, en reemplazo de la señora Mercedes Cedeño, a quien se le ha aceptado la renuncia que ha presentado de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 158 DE 1922 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos traslados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se efectúan en interinidad, en el Ramo de Correos y Telégrafos, los siguientes traslados:

Al señor Manuel María Alba, del puesto de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad al de Administrador Principal de Correos de David; y

Al señor Aurelio Jiménez, del de Administrador Principal de Correos de David al de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 297 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 297 bis.—Panamá, 4 de Diciembre de 1922.

El señor J. Amalátegui N., vecino de Penonomé, en su carácter de Presidente

de la Asociación denominada JUNTA PRO-POSADA, establecida en la ciudad citada, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 23 de Noviembre último, que se le reconozca personería jurídica a la expresada sociedad, para lo cual acompaña copia de los estatutos y del acta de la sesión efectuada para aprobarlos.

Examinados cuidadosamente esos documentos se viene en conocimiento de que son correctos; y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado en los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada JUNTA PRO-POSADA, radicada en Penonomé y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 86 DE 1922 (DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Elías R. Arosemena, Primer Escribiente de la Administración General de Tierras, en reemplazo del señor Aurelio Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 7 de Diciembre de 1922.

Por Resolución número 164 de fecha 1º de Agosto del presente año, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se condena a José Manuel Lee a pagar una multa de B. 200.00 por considerarlo responsable de la infracción a la Ley 19 de 1916, cometidas por varios chinos en la casa número 54 de la Avenida B., en donde también estaba Lee el día 13 de Junio de este mismo año.

El cargo que se le hace a Lee es el de ser el quien tenía arrendada la referida casa cuando se presentó la comisión de Policía y la allanó por orden del Alcalde, a quien se le había denunciado que allí existía un fundadero de opio, lo cual quedó comprobado con el cuerpo del delito que en esa misma casa se encontró, tales como cierta cantidad de opio y demás artículos que se emplean para hacer uso de dicha droga. De que Lee era el arrendatario de la casa en cuestión lo comprobaban las declaraciones del dueño de la casa y de la persona que la administra, pero también figura en las diligencias un contrato de fecha 17 de Junio en el cual José Manuel Lee subarrendó dicha casa a José Sang, esto es un mes y días antes de que la casa fuera allanada.

Los descargos presentados por el acusado consisten en repreguntas que les hizo el Defensor de Lee a los aprehensores ante el Jefe del Resguardo, es decir, de la manera como se llevó a cabo el allanamiento de la casa número 54, la captura de las personas que allí estaban y los demás artículos. Los declarantes o sean los aprehensores se afirman en sus declaraciones anteriores, pero niegan que en poder de Lee hubieran encontrado opio o útiles para fumarlo. Lee y Sang manifiestan que el día que ellos fueron capturados estaban comiendo en compañía de otros y entre ellos dos hijos menores del primero, y entre los mismos acusados hay quienes dicen que sí había dentro de la casa una mesa con residuos de comida y útiles para comer.

Considera pues, este Despacho que no estando plenamente demostrado que José Manuel Lee fuera el dueño del opio y de los demás artículos encontrados en la tantas veces citada casa, así como tampoco puede hacérsele responsable por los actos que cometan los inquilinos, ya que él no vive en ella sino que la tiene subarrendada a otra persona,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apelada. Devuélvase este asunto a la oficina de su origen para que se proceda contra el infractor que es el sub-arrendatario de la casa número 54 de la Avenida B., de esta ciudad.

Regístrese y notifíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El señor M. de J. Quijano, Agente en esta ciudad de una empresa de espectáculos públicos, se queja a este Despacho de que el Administrador del Teatro Nacional les cobra a las diferentes Compañías que hacen uso de ese Coliseo, la suma fija de veinte y ocho balboas por cada noche de función, para el pago de los porteros, acomodadores, tramoyistas, boleteros y demás empleados que directamente prestan sus servicios a las citadas empresas.

Funda su queja el memoria lista en que, en su opinión, no hay ninguna disposición que autorice ese cobro, pues supone que las Empresas que solicitan el Teatro Nacional están facultadas para contratar por su cuenta los empleados que juzgan necesarios y para pagar los sueldos que estimen justos y equitativos.

Está fuera de toda duda que el señor Quijano no ha leído con atención el Reglamento del Teatro Nacional, pues de otra manera no hubiera presentado un argumento como el que presenta.

Los artículos 20 y 21 del citado Reglamento, dicen:

«Artículo 20. El Recibidor en Jefe es un empleado del Teatro nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública (actualmente es la de Hacienda y Tesoro) y responsable ante ésta de sus gestiones y manejo, que tiene a su cargo el servicio de Acomodadores y Porteros».

«Artículo 21. El Recibidor en Jefe no devenga sueldo del Tesoro Nacional, pero goza del privilegio exclusivo de desempeñar este cargo y de contratar sus servicios y los de sus ayudantes en las empresas que usufructúan el Teatro, pagándoles una remuneración equitativa».

Disposiciones análogas tiene el mismo Reglamento en sus artículos 12 y siguientes y 16 y siguientes, que se refieren a los deberes y atribuciones del Tramoyista Jefe y del Taquillero, respectivamente, y que tienen por objeto exclusivo que el cuerpo de empleados del Teatro Nacional sea siempre el mismo, dependiente de la Secretaría y responsable ante ella de cualesquiera faltas que puedan ocurrir, ya sea por desacato con los asistentes a los espectáculos, por maltrato a los útiles y enseres del Teatro o por malos manejos de los fondos pertenecientes a las Empresas.

La conveniencia de estas disposiciones reglamentarias está fuera de toda duda y el Ejecutivo no considera que deben derogarse, aun cuando algunos otros artículos del Reglamento puedan ser reformados en el futuro, por haber cesado ya la causa que los motivó.

En cuanto a la remuneración que por sus servicios deben devengar los empleados públicos que prestan sus servicios en el Teatro Nacional, debe convenirse entre éstos y las Empresas (artículos 14, 18 y 22 del Reglamento) pero en caso de desavenencia entre las partes, la Junta Directiva debe fijar los honorarios, sin ulterior apelación posible.

La Junta Directiva, de acuerdo con este Despacho, con el fin de evitar las posibles desavenencias de que trata el Reglamento, ha resuelto señalar una suma fija, por función, en la cual quedan incluidos los honorarios de todos los empleados del Teatro, la que se ha considerado equitativa y justa, en vista del número de éstos y de las labores, la responsabilidad y el servicio gratuito que a veces se les exige. Por otra parte, en los contratos que las Empresas celebran con el Gobierno, se expresa claramente que suma deben éstas pagar por el servicio de Porteros y demás empleados.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígnase al memorialista que el Poder Ejecutivo no encuentra fundadas sus quejas y que el Administrador del Teatro Nacional está ampliamente autorizado para cobrar a las Empresas que usen dicho Teatro, la suma de B. 25.00 por cada función, para pagar el servicio de Acomodadores, Porteros, Taquillero, Tramoyistas y demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, Diciembre 7 de 1922.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Administrativo la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Nathaniel Hill para separarse del cargo de Avalador Oficial de Colón, por el término de treinta días.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

El señor H. Obarrío, en representación de la Compañía que gira bajo la razón social de Hacienda Obarrío y Compañía Ltda., dice a este Despacho que la empresa que representa en la ciudad de Panamá la suma de B. 157.00 por la patente de nacionalización del vapor "Darien" que tiene, según aparece hecho por orden del ins-

pector de aquel puerto, 157 toneladas brutas y 57 netas. Pide el memorialista que se le devuelva la suma de B. 100.00 que ha sido cobrada de más, pues el impuesto ha debido cobrarse sobre el tonelaje neto, de acuerdo con la ley.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Ley 63 de 1917 dice que las naves deben pagar un impuesto de nacionalización equivalente a B. 1.00 por cada tonelada de registro. Según la Enciclopedia Espasa, el tonelaje de registro y el tonelaje neto, que son una misma cosa, es el arqueo total de la nave, deducido el volumen de los espacios no utilizables para la carga, como son las cámaras de calderas y máquinas, carboneras, paños para pertrechos etc. Este tonelaje se mide, según el sistema aceptado internacionalmente, dividiendo las bodegas y los entrepuentes en numerosas secciones cuyo total, en pies cúbicos ingleses o en metros cúbicos se reduce a toneladas de 100 pies cúbicos ingleses o de 2,8316 metros cúbicos.

De conformidad, pues, con esta definición y con lo dispuesto en la Ley 63 antes citada, el impuesto debe cobrarse sobre el tonelaje neto o de registro de las naves, y como aparece que en el caso que se contempla se ha cobrado sobre el tonelaje bruto,

SE RESUELVE:

Devolver a los señores Henrique Obarrío y Compañía Ltda. la suma de cien balboas, a que asciende la diferencia cobrada erróneamente en la patente de nacionalización del vapor Darién de propiedad de la citada empresa.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, Diciembre 8 de 1922.

RESUELTO:

Concédese al señor Isaac Yutting el correspondiente permiso para importar, con procedencia de Alemania, ocho onzas de opio en polvo, que destinados a usos medicinales exclusivamente.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASPASO

de una patente de invención.

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ,

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

CERTIFICA:

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2015 del Código Administrativo, se ha registrado en esta fecha el traspaso, hecho por los señores Robert Summers Strachan y Frank Henry Button, de Londres, Inglaterra, y Salisburyburg, Transvaal, África del Sur, respectivamente, de sus derechos sobre la Patente de invención expedida por este Despacho el 21 de Agosto de 1921, bajo el número 139, cuyo invento se relaciona con mejoras relacionadas con los ferrocarriles de tipo liviano, a favor de el Sr. Juan L. Díaz, W. I., Ingeniero Civil y a la vez propietario en los derechos de la patente que han sido cedidos a la Secretaría y que repone en el respectivo expediente.

Para constancia se expide el presente certificado a petición de E. S. Hamber, apoderado de los señores cedentarios para el traspaso en cuestión en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

J. M. FERNÁNDEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de Patentes y registrado al folio 143 del libro copador de certificados.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Panamá, Diciembre 2 de 1922.

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, la British American Tobacco Company (Panama Limited) del comercio de esta plaza, con oficinas en el número 93 Avenida B. de esta ciudad, pedimos a usted se sirva ordenar previo el cumplimiento de las formalidades legales vigentes, el registro de una marca de comercio de nuestra propiedad que usamos para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y especialmente cierta clase de cigarrillos fabricados para nosotros exclusivamente por nuestra casa matriz domiciliada en Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva POLO que se aplica en los artículos mismos, o en los receptáculos y envolturas de todas clases que los contengan, imprimiéndola, estampándola, grabándola o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

POLO

Nos reservamos el derecho de usar dicha marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones sin alterar con esto el distintivo que como se deja dicho consiste en la palabra POLO.

Acompañamos a esta solicitud:

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un elisé;

Certificado expedido por el archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público por el cual consta que el que suscribe este memorial tiene autorización legal para actuar a nombre de la compañía.

P. P. British-American Tobacco Company (Panama) Limited.

K. D. Gardiner,
Gerente.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 6 de 1922.

Publíquese la solicitud que antecede en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

A los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en virtud de la Ley de 7 de Agosto de 1921.

Así, en la Escritura 417 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pedro L. Díaz constituye hipoteca

sobre una finca de su propiedad a favor de Rusebia Díaz.

As. 826.—Escritura 414 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Fernández J., adiciona una escritura.

As. 827.—Escritura 153 de 27 de Noviembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en el Distrito de Océ expedido a favor de Liduina Márquez.

As. 828.—Escritura 154 de 28 de Noviembre pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Liduina Márquez vende a José María Villarreal una casa de su propiedad situada en la población de Océ.

As. 829.—Diligencia de fianza extendida el 6 de los corrientes, ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Pío Matas en nombre de su esposa hipoteca una finca de propiedad de ésta para responder de unos perjuicios.

As. 830.—Certificado 558 de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Ten Yuen, domiciliado en esta ciudad.

As. 831.—Certificado 559 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de León Cheng Chong, comerciante de esta plaza.

As. 832.—Certificado 560 de 7 de los corrientes, de la Notaría de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Federico Fun, comerciante de esta plaza.

As. 833.—Certificado 561 de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Ah Hin, comerciante de esta plaza.

As. 834.—Certificado 562 expedido el 7 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón social de Yip León, comerciante de esta plaza.

As. 835.—Escritura 1283 de 30 de Noviembre pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Teodolinda Neira viuda de Almirante constituye hipoteca a favor de Antonia Jacén viuda de Sierra sobre una finca de su propiedad.

As. 836.—Escritura 441 de 6 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Colón, por la cual Mario Cerán vende a Guillermo Colanque un lote de terreno en Colón.

As. 837.—Escritura 416 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual James Tys Ven vende a H. I. Henríquez y otro una casa situada en Colón.

As. 838.—Certificado 39 de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón, en el cual consta la matrícula de razón social de «Restaurante Cantón».

As. 839.—Escritura 72 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José C. Calderón B. un lote de terreno en esa ciudad.

As. 840.—Escritura 531 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Pedro Mega un lote de terreno llamado «La Esperanza» ubicado en Chame que mide 9 hectáreas 5.198 metros cuadrados.

As. 841.—Escritura 512 de 21 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Enrique Bermúdez cancela y constituye hipoteca a favor de Angela Casolida.

As. 842.—Escritura 246 de 29 de Octubre de 1922, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Gabriel Duque vende a Rita Gómez tres predios urbanos en esta ciudad.

As. 843.—Escritura 1222 de 29 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se pone a venta el juicio de sucesión de M. Calderón.

Panamá, Diciembre 7 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.379.00
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	432.98
Presidencia de la República.....	274.59
Secretaría de Instrucción Pública.....	81.23
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	206.81
Banco Nacional.....	6.53
Junta Central de Caminos.....	32.88
Dirección General de Estadística.....	197.78
Dirección de la Renta de Acores.....	30.65
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	15.50
Agente Fiscal.....	8.70
Registro Judicial.....	280.65
GACETA OFICIAL.....	327.24
Imprenta Nacional.....	337.57
SUMA TOTAL.....	B. 3.612.16

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Director,

BERNARDO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

que tiene todas las disposiciones sobre las nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se haaber al público que las nóminas deudas que se traigan al Despacho para pagar, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará a las horas de la tarde del día siguiente devolviéndose con las objeciones de no si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBÉN A. MORALES.

PÚBLICO

REPÚBLICA PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud copia que haga un particular a esta oficina deberá venir en papel sellado, primera clase. (Artículo 29, Ley 51919.)

Las copias que expidan en este Despacho, costarán materia prima, a razón de un balboa (1.00) por la primera página, y en las restantes de balboa (B. 0.50) las restantes, y en materia prima mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes de la capital para casos urgentes serán por telégrafo previo certificado de telegrafía receptiva de que el despacho de la oficina en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 51919.)

Los expedientes, protocolos, etc., que se encuentren en esta oficina podrán consultarse los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que media suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente

o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o caberías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años, improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de material y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

IMPRENTA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1922.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.379.00
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	482.98
Presidencia de la República.....	274.59
Secretaría de Instrucción Pública.....	81.28
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	206.81
Banco Nacional.....	6.53
Junta Central de Caminos.....	32.88
Dirección General de Estadística.....	197.78
Dirección de la Renta de Licores.....	30.65
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	15.50
Agente Fiscal.....	8.70
Registro Judicial.....	280.65
GACETA OFICIAL.....	327.24
Imprenta Nacional.....	337.57

SUMA TOTAL..... B. 3.612.16

Panamá, Noviembre 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas cuantadas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga no particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes hechas de la capital, en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la entrega en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes libros, protocolos, etc. que se entreguen en esta Oficina para su conservación los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de toda el área o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente

o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarati, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años, prorrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El arrendamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incursos en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el conducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlos como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

14. Asimismo solicitará de quienes corresponden, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasiona dicha instalación.

15. Al vencimiento del contrato del conducto aeducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

16. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contrato el traspasado, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en sus partes el contrato.

17. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará el avenimiento, y si éste no fuere posible se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas se someterán a todo reclamo por la vía diplomática.

18. Las obras de la construcción del conducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la misma, se deba dar al consumo público, y de la tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

19. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

20. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del conducto, una vez instalada y puesta al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del crédito decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro anarillo, como de tres años de edad y marcado a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la quinta de una oreja trozada a la redonda, con una muesca en la parte superior de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretones que adornan pueden describirse así: en el anca, lleva una «B» y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado

en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: «C»

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

MARTÍN OSPINO E.

El Secretario,

José D. Collado.

30 vs.—6

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bien de señores conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos: pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozca, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego, así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Súruba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresos animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARE DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Asenena F.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gardo Q., de la Corregiduría de La Capana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar al dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo, marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al animal concurre

en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente: marca a fuego en la nalga izquierda; Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—17.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cañera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la paleta, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—30